



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

16 DE NOVIEMBRE DE 2010

No. 969

Este ejemplar se edita en archivo digital

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre de “San Miguel Ajusco”

8

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN MIGUEL AJUSCO”

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3º fracción II, 4º, 7º, 8º y 9º, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 7º, 8º y 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 8º fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23, 24 fracciones I, II y VII, y 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracciones IV y V, 3º fracción II, 5º, 6º, 8º fracciones II y IX, 9º fracciones II y XIV, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 91, 92 fracción VII, 92 bis 4, 93, 93 Bis 1, 94 a 101 y 103 Bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2 fracción VI, 3º fracción III y XXXIV, 28, 50 fracción II y 51 fracción II de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en los Terrenos Comunales de “San Miguel Ajusco” se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal;

Que la flora de la zona está representada al menos por 150 especies de plantas, distribuidas en 103 géneros y 47 familias. Así mismo, se han registrado por lo menos 98 especies de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia;

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área denominada “San Miguel Ajusco” se ubica en Suelo de Conservación;

Que se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por su características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;

Que de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se considera como Áreas Naturales Protegidas de la competencia del Distrito Federal, entre otras, a las Reservas Ecológicas Comunitarias;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, define a las Reservas Ecológicas Comunitarias como aquellas Áreas Naturales Protegidas propuestas por los pueblos, comunidades y ejidos, en terrenos de su propiedad, para destinarlos a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad, sin que se modifique el régimen de propiedad;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera de utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Administración Local;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a expedir las declaratorias que establezcan las Áreas Naturales Protegidas, de jurisdicción del Distrito Federal, que se requieran para la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal;

Que a través de resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 1948, la Comunidad “San Miguel Ajusco” fue dotada de una superficie de 1,410-00-00 hectáreas; y una segunda dotación con fecha 3 de enero de 1975, con una superficie de 7,619-20-00 hectáreas y que dentro de esta superficie se encuentra el Área Natural Protegida;

Que la Comunidad de “San Miguel Ajusco”, mediante Asamblea de fecha 10 de febrero de 2008, autorizó la celebración del convenio para resolver la controversia derivada del cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio agrario 23/TUA24/97, autorizando al Comisariado de Bienes Comunales a suscribir dicho convenio.

Que en el Convenio de Finiquito firmado el 09 de abril de 2008, por las comunidades de “San Miguel Ajusco” y Xalatlaco, con Autoridades de los Gobiernos Federal y Local, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio número 23/TUA24/97 emitida por el Tribunal Unitario Agrario, se señala que se deberá decretar como Área Natural Protegida un total de 1,175.99 hectáreas pertenecientes a la Comunidad de “San Miguel Ajusco”.

Que la superficie propuesta para ser declarada como Reserva Ecológica Comunitaria, proporciona servicios ambientales de gran importancia a la Ciudad de México, tales como captura de carbono y producción de oxígeno, continuidad en el ciclo hidrológico y regulación del clima;

Que la Secretaría del Medio Ambiente y la Comunidad de “San Miguel Ajusco” han propuesto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal declarar el Área Natural Protegida conocida con el nombre de “San Miguel Ajusco”, por lo que con fundamento en los preceptos señalados en el proemio del presente instrumento y de conformidad en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN MIGUEL AJUSCO”.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre “San Miguel Ajusco”, ubicada en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie total de 1,175-99-00 (Mil ciento setenta y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, cero centiáreas), conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe, siguiente:

El polígono inicia en el vértice número 1, recorriendo una distancia de 843.91 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2,124,168.0 y E = 468,485.0

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 1855.17 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2,123,622.0 y E = 470,258.0

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 686.93 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2,123,092.0 y E = 470,695.0

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 1680.26 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2,121,486.0 y E = 471,189.0

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 1477.46 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2,120,028.0 y E = 471,428.0

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 284.82 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2,119,746.0 y E = 471,388.0

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 2297.97 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2,119,493.0 y E = 469,104.0

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 506.23 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2,119,965.0 y E = 468,921.0

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 1407.67 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2,121,285.0 y E = 468,432.0

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 426.96 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas

(UTM) N = 2,121,703.0 y E = 468,345.0

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 302.41 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2,121,946.0 y E = 468,165.0

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 360.67 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2,122,299.0 y E = 468,091.0

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 347.40 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2,122,641.0 y E = 468,030.0

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 178.34 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2,122,819.0 y E = 468,019.0

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 233.45 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2,123,049.0 y E = 467,979.0

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 228.60 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2,123,276.0 y E = 467,952.0

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 441.28 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2,123,698.0 y E = 467,823.0

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 505.57 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2,124,200.0 y E = 467,763.0

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 342.79 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2,124,541.0 y E = 467,728.0

Del vértice número 1, recorriendo una distancia de 843.91 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2,124,168.0 y E = 468,485.0

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 1855.17 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2,123,622.0 y E = 470,258.0

La descripción topográfico-analítica y limítrofe del Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria "San Miguel Ajusco" es la siguiente, conforme a las coordenadas del cuadro de construcción del polígono, mismo que fue elaborado en el sistema WGS84.

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y limítrofe del polígono descrito en el presente decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, tiene como finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica local y no prejuzga, no modifica, ni pretende modificar en el futuro, el régimen de propiedad actual.

Artículo Tercero.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 93 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere el presente Decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. La realización de actividades riesgosas;

- IV. El depósito de residuos de cualquier tipo;
- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo respectivo;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres.
- VIII. Las demás actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto.- En la Reserva Ecológica Comunitaria se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y control de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y turismo alternativo. El Programa de Manejo correspondiente establecerá las regulaciones y modalidades de usos de suelo, manejo sustentable de recursos naturales y la realización de actividades en las distintas zonas del Área, motivo del presente Decreto.

Artículo Quinto.- La zonificación a que se sujetará la superficie objeto de esta declaratoria será la que se establezca en el Programa de Manejo correspondiente.

Artículo Sexto.- La Comunidad de “San Miguel Ajusco” tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Artículo Séptimo.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, no afectará el tránsito por los caminos que han sido parte de los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo Octavo.- Las dependencias, órganos y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como los comuneros de la superficie materia del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, que por este Decreto se establece, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Artículo Noveno.- La Comunidad de “San Miguel Ajusco” participará en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere este Decreto, como instrumento de planificación y normativo. Dicho Programa contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación; las regulaciones y modalidades de usos de suelo; del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas; las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sostenible del área y sus recursos.

Artículo Décimo.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, conocida con el nombre de “San Miguel Ajusco” deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo respectivo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- Las modificaciones de los límites de la poligonal establecida en el presente Decreto, así como al Programa de Manejo correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, previo acuerdo tomado por la Comunidad de “San Miguel Ajusco”, a través de su Asamblea y la solicitud correspondiente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez publicado este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**
